

# GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Gaceta No. 12 - Julio 2018

Tercera Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**



**Poder Legislativo Nayarit**

## Sumario Gaceta Parlamentaria

### Iniciativas presentadas:

	<b>PAG.</b>
Propuesta de ratificación de la Arquitecta Aidé Herrera Santana, como titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.	<b>2</b>
Que adiciona fracciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de justicia cotidiana y mejora regulatoria.	<b>3</b>
Que declara el “año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo”.	<b>10</b>
Que tiene por objeto reformar los artículos 85.5 y 86, párrafo primero; se adiciona una fracción XVIII al artículo 7, así como un párrafo segundo al numeral 6 del artículo 85, asimismo se adiciona un numeral 8 a este mismo precepto; todos estos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	<b>17</b>

### Dictámenes de comisiones:

Que ratifica a la titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.	<b>30</b>
---	-----------

### Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

Que convoca a un Primer Periodo Extraordinario del Segundo Periodo de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.	<b>37</b>
Que elige mesa directiva para presidir los trabajos del Primer Periodo Extraordinario del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.	<b>39</b>



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**

**DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA XXXII LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E .**

Tepic, Nayarit; junio 27 de 2018.



Por este conducto, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II y 89 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, solicito respetuosamente a esa Diputación Permanente, convocar al pleno de la Honorable Asamblea Legislativa del Congreso del Estado a sesión extraordinaria, a efecto de conocer, y en su caso dar el trámite correspondiente, a los asuntos a continuación se indican:

- I. Propuesta de ratificación de la Arquitecta Aidé Herrera Santana, como titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y
- II. Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona fracciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Cotidiana y Mejora Regulatoria.

Lo anterior, con la finalidad de seguir dando cumplimiento con las disposiciones legales y constitucionales, siempre en beneficio del pueblo de Nayarit.

Sin otro asunto particular de momento, agradeciendo de antemano sus distinguidas atenciones, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA-GARCÍA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.**

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 49, fracción II y 69, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración del Honorable Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA FRACCIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA Y MEJORA REGULATORIA**; al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el transcurso de la última década, se han aprobado en nuestro país diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; entre otras enmiendas, son especialmente trascendentes las referidas al ámbito de los Derechos Humanos y al acceso a la procuración e impartición de justicia; éstas han significado avances importantes en el catálogo de normas, tanto generales como procedimentales en las distintas áreas del derecho penal, constitucional, laboral y más recientemente, del derecho civil.

La inclinación adoptada por el Legislador Federal, en el sentido de instituir Legislaciones Generales, es decir, transversales y vinculantes con los tres órdenes de gobierno, tiene sin duda una relación directa con el trabajo legislativo de los Congresos locales, debido a que **las leyes surgidas a la luz de sendas reformas constitucionales, han conferido obligaciones de armonización y en algunos casos de homologación de las leyes locales, al tenor de lo que dispone el marco jurídico nacional.**

De igual manera, ha sido especialmente trascendente la vertiente unificadora de las normas procesales, entre otras, en materia penal, de justicia para adolescentes y medios alternos de solución de controversias, pues ha contribuido a la consolidación de procedimientos judiciales únicos en el país, pensados en beneficio de los destinatarios de la justicia, y buscando una mejor prestación de la actividad jurisdiccional, haciéndola más eficaz, eficiente, pronta, expedita y con el respaldo de nuevos principios constitucionales y convencionales que redunden en un mayor desarrollo sustentable de la sociedad.

En ese sentido, el desarrollo del referido marco legislativo con tendencia a la homologación, emanada del Congreso de la Unión, ha generado también una agenda legislativa, cuya observación nos resulta ineludible a las entidades federativas.

Al respecto, entre las reformas a la **Constitución General de la República** que han tenido un **impacto directo en materia de acceso, procuración e impartición de justicia, así como de derechos humanos**, encontramos entre otras las siguientes:<sup>1</sup>

1. **Reforma a la Constitución General de fecha 8 de junio del 2008.** Estableció las bases para regular el sistema procesal penal acusatorio y aplicó diversas modificaciones al sistema penitenciario y de seguridad pública.
2. **Reforma a la Ley Fundamental de fecha 10 de junio del 2011.** En materia de derechos humanos y con íntima relación con todo el orden normativo y en especial a la nueva legislación de amparo, pues parte del reconocimiento tanto de obligaciones generales, de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como de establecer deberes específicos del

---

<sup>1</sup> <http://www.dotgob.mx/>. Consulta realizada 25.05.2018.

Estado mexicano en el sentido de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos establecidos por la ley; además, de considerar principios básicos de interpretación normativa como el principio pro persono, en aquellas disposiciones que favorezcan y brinden mayor protección a los individuos; las que en síntesis, miran hacia la justiciabilidad y eficacia de los derechos que, a la postre, tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas en lo individual y de la sociedad en su conjunto.

3. **Perfeccionamiento a la Carta Magna del Estado Mexicano de fecha 12 de octubre del 2011.** Esta reforma elevó a rango constitucional el interés superior los derechos de la niñez, además facultó al Congreso para legislar en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, lo que posteriormente propició la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
4. **Enmienda a la Constitución General de fecha 8 de octubre del 2013.** Reforma de gran calado, pues facultó al Congreso para expedir la legislación procedimental penal única, con la cual se creó el Código Nacional de Procedimientos Penales, como ley sustantiva penal aplicable en todo el país.
5. **Adecuación a la Ley Fundamental de fecha 5 de febrero del 2017.** Esta reforma facultó al Congreso para expedir: a) La ley general que establece los principios y bases en materia de mecanismos alternos de solución de controversias, con excepción de la materia penal; b) la ley general que en ciertos aspectos, dispone la armonización y homologación de la organización y el funcionamiento de los registros civiles en el país; **c) la ley general que establece los principios y bases a los que deberán sujetarse, en materia de mejora regulatoria, y en el ámbito de sus respectivas competencias, los distintos órdenes de gobierno;** d) la ley general que dispone los principios y bases a los que, en el ámbito de su respectiva competencia deberán sujetarse los distintos órdenes de gobierno, en materia de justicia cívica e itinerante.
6. **Enmienda a la Carta Magna del Estado Mexicano de fecha 15 de septiembre del 2017.** Esta reforma establece que en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. Faculta al Congreso para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

En lo concerniente al Estado de Nayarit, se ha tenido el cuidado de brindar en lo pertinente, el impulso necesario a las reformas al marco normativo local, a partir del proceso de homologación y armonización legislativa con las normas generales aprobadas por el Congreso de la Unión. No obstante, aún subsisten algunos temas concernientes a reformas Constitucionales pendientes de armonizar; hablamos particularmente de **la reforma en materia de Justicia Cotidiana y la enmienda en materia de Mejora Regulatoria**; ambas con significativos alcances en materia de justicia y de seguridad jurídica.

#### **ENMIENDA EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA.**

Con fecha 15 de septiembre del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Justicia Cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares), disposición que entró en vigor al día siguiente de su publicación.**

Dicha reforma, estableció como **obligación para las legislaturas de las entidades federativas llevar a cabo las adecuaciones a las Constituciones locales, de conformidad con el decreto antes mencionado**<sup>2</sup>

De la enmienda antes señalada, se desprenden las modificaciones legislativas siguientes:

---

<sup>2</sup> TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

- a) Reforma el artículo 16, primer párrafo, que contempla la oralidad en los procedimientos judiciales, como una norma que fortalece la transparencia y la diligencia en el desahogo de la función de dictar resoluciones en los conflictos de que conocen las autoridades judiciales o las autoridades administrativas que resuelven mediante procedimientos seguidos en forma de juicio.
- b) Adición al artículo 17 de un tercer párrafo. **Se establece que los tribunales deben, sin afectar derechos fundamentales de igualdad procesal y debido proceso, resolver los conflictos que se les plantean evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo.**
- c) Se adicionó al artículo **73** la fracción **XXX**, facultando al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar; ello con la intención de prever procedimientos expeditos y uniformes en toda la República, minimizando así las formalidades en las actuaciones judiciales y buscando eliminar la diversidad de criterios judiciales sobre una misma institución procesal.

De conformidad con las disposiciones transitorias de dicha reforma, se impone la obligación de adecuar las Constituciones locales al tenor de lo dispuesto por la Ley Fundamental del Estado Mexicano, en ese sentido se observa que la realidad normativa vigente en nuestro Estado, **solo resulta especialmente vinculada** en el siguiente tópico concreto, a saber:

- a) La adición del tercer párrafo al artículo 17 de la Constitución General, a partir de la consideración de que atañe al contenido del artículo 7 de nuestra Constitución Local, toda vez que éste, contempla la esfera de protección de derechos humanos en el contexto normativo de acceso a la justicia en el estado. Por lo tanto, se plantea, en vía de armonización legislativa, la adición de la fracción XVIII del citado artículo 7 de la Constitución Local, a fin de que en concordancia con la Constitución General de la República, **reproduzca la garantía Constitucional de prelación al derecho de la justicia sobre el mero formalismo procesal, siempre que al hacerlo no se vulneren derechos de igualdad entre las partes, ni derechos sustantivos propios del debido proceso.**

Habremos de expresar que la justicia cotidiana tiene como objetivo acercar la justicia a las personas, resolver problemas del día a día, y poner en el centro de la discusión la resolución de las controversias por encima de otros aspectos que puedan entorpecer la efectiva administración de justicia.<sup>3</sup>

Así pues, se plantea la necesidad de introducir el principio de que las autoridades de impartición de justicia privilegien la solución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales, siempre que no se afecten la igualdad de las partes, el debido proceso u otros derechos de los justiciables. Desde luego que no se trata de suprimir las formalidades de un juicio o de un procedimiento seguido en forma de juicio, sino de que con apego a los principios que norman la función judicial, se afirme la atención y solución de la cuestión de fondo planteada.

#### **REFORMA EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA.**

Como hemos manifestado en las líneas precedentes, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acusó algunas modificaciones legislativas publicadas con fecha 5 de febrero del 2017, en cuyo artículo 25 último párrafo se estableció que:

*"Las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, **deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, tramites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general de la materia**"<sup>4</sup>*

---

<sup>3</sup> Cf. Consideraciones retomadas del dictamen con Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa el 25 de mayo de 2017.



Dicha reforma contempla los alcances de contenido normativo y de políticas vinculados a las siguientes acciones de política pública:

- Desarrollar e implementar un sistema y política nacional de mejora regulatoria bajo los principios de transparencia, participación ciudadana, responsabilidad pública, rendición de cuentas, y eficiencia de la acción gubernamental.
- Generar un ambiente económico que propicie la competitividad nacional.
- Garantizar la emisión de normas, leyes y reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, así como de un proceso de optimización de las actividades gubernamentales en el desahogo de trámites por parte de los ciudadanos.
- La instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación administrativa y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas a partir del mejoramiento de la actividad burocrática y del servicio público que presta el Estado.

Según la definición contenida en el Convenio de Colaboración entre la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), la mejora regulatoria se define como:

*"...una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto".*

Como podemos observar, la mejora regulatoria radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad, la eficiencia y la competitividad a favor del crecimiento, bienestar general y desarrollo humano.

Por tanto, debemos considerar que la mejora regulatoria no solo tiene como finalidad generar un mejor ambiente económico que propicie la competitividad nacional, sino también considerar la plena satisfacción a los principios de transparencia, la participación ciudadana, la responsabilidad pública, la rendición de cuentas, y la eficiencia de la acción gubernamental.<sup>5</sup>

Dichas acciones en su conjunto, pretenden atender y dar solución a las principales áreas de oportunidad que se reflejan en el país en materia de mejora regulatoria y que el legislador federal ha identificado conforme a un escenario en el que prevalece:

- a) Falta de estrategias que favorezcan la actualización y modernización integral de normas, reglas y procedimientos que agilicen y optimicen la actuación del servicio burocrático del país frente a los usuarios, pues en México contamos con un mosaico de leyes y ordenamientos con distintos niveles de efectividad que atendiendo a sus escalas de interrelación resultan, en no pocas ocasiones, incoherentes o contradictorios entre sí.

---

<sup>4</sup> Énfasis añadido.

<sup>5</sup> Cf. Consideraciones retomadas del Dictamen con Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 25y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Trigésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado, aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa el 31 de enero de 2017.



- b) Las disposiciones normativas que emanan del Congreso no siempre garantizan un adecuado sustento sobre bases, mecanismos o herramientas que aseguren su calidad, es decir, que la producción legislativa sea siempre lo suficientemente clara y precisa.
- c) Existe una severa complejidad normativa que la hace poco accesible al gobernado y por tanto, impacta de forma negativa en el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia, afectando su seguridad jurídica y volviendo complicados o pesados los trámites que deben realizarse ante las dependencias del Poder Público.

Se debe recalcar que el mejoramiento de las actividades gubernamentales en los distintos tipos de interrelación con particulares o bien en el desarrollo de las actividades burocráticas, así como de la atención de los trámites de los usuarios frente a la administración pública, es fundamental para impulsar e incentivar el desarrollo económico, pues en esa proporción, será posible elevar el nivel de vida de los ciudadanos y de sus familias.

Un elemento esencial para lograr esos objetivos es contar con una disposición Constitucional clara y precisa, que constriña a todas las **autoridades públicas para que implementen en sus respectivos ámbitos de competencia una política eficaz de mejora regulatoria con características de permanencia y trascendencia en el tiempo, a fin de generar en los casos concretos y a partir de reformas apropiadas en el marco jurídico estatal, avances significativos y sistemáticos, en todas las dependencias y entidades públicas, principalmente en el tema de la eficiente regulación en sus actividades.**

No se soslaya el reconocimiento de que dicha dinámica representa, además de la asunción de diversos retos, la necesaria superación de obstáculos y resistencias en su aplicación, tanto política como pública; **pero aun así se debe pensar en la ruptura de costumbres y paradigmas que impiden el éxito de estos objetivos.** Para ello, el servidor público deberá de renovar su visión mediante nuevas maneras de entender y sentir las funciones que realiza, pues solo así podrá esperarse un cambio paulatino, a la vez que sostenido y sustancial, en la operación cotidiana de sus actos como parte de la administración pública; al mismo tiempo, las nuevas formas de vinculación y trato, deberán ir sustituyendo los hábitos y prácticas inveteradas, anacrónicas y nocivas que, a fuerza de su reiteración han generado una cultura de descrédito del servicio público frente al ciudadano.

En consecuencia, se propone la adición de una fracción VI al artículo 134 de nuestra Constitución Política Local, en la que se establezca la obligación de implementar en la esfera local, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la reforma la Carta Magna de Estado Mexicano, las bases, criterios y principios que deben contemplarse, con el objeto de propiciar un cambio en la relación de la actividad pública del estado frente a los particulares, a fin de generar una sustancial simplificación y con ello, un mejor ambiente en materia de trámites, procedimientos y servicios fomentando así la transparencia y el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado. Para este efecto se propone también establecer una *vacatio legis* similar a la contemplada por el decreto emitido por el legislador federal, pero cuyos efectos se surtan a partir de la publicación y entrada en vigor de la ley general de la materia, a fin de que el legislador local se encuentre en mejores condiciones para establecer una legislación acorde y concordante con aquélla.

Habremos de señalar que con fecha 18 de mayo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Mejora Regulatoria**, estableciendo en su artículo quinto transitorio la obligación para la entidad federativa de armonizar el marco jurídico local al tenor del contenido de dicha Ley.

Es importante señalar **que la política de mejora regulatoria no sólo ofrece beneficios desde la perspectiva económica, sino que también se reconoce internacionalmente como generadora de políticas de fortalecimiento institucional y social; además, la mejora regulatoria persigue un perfeccionamiento en la prestación efectiva de bienes y servicios, el diseño de normas claras, trámites simples, y procedimientos transparentes y predecibles como condición de un mejor parámetro en materia de seguridad jurídica.**

Finalmente, habremos de expresar que en el Gobierno del Estado de Nayarit, estamos comprometidos con el progreso de la entidad y el bienestar integral de las y los nayaritas, motivo por el cual **ponemos a consideración la presente enmienda a la Carta Magna del Estado de Nayarit, a efecto de sentar bases firmes que permitan consolidar instrumentos de mejora regulatoria y el fortalecimiento de la justicia cotidiana, aspectos sustanciales que habrán de verse traducidos seguramente en desarrollo y prosperidad social en beneficio de nuestro pueblo.**

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto de decreto que adiciona fracciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los siguientes términos:

### **Proyecto de Decreto**

**Que adiciona fracciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Justicia Cotidiana y Mejora Regulatoria.**

**Artículo único.- Se adicionan** la fracción XVIII al artículo 7, así como la fracción VI al diverso 134, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:

#### **ARTÍCULO 7.-...**

I. a la XVII.-...

**XVIII.- En los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, se deberá respetar la igualdad entre las partes, el debido proceso, así como los derechos que garanticen la audiencia y defensa en el ámbito de una tutela judicial efectiva. Además, cuando no se transgredan tales principios y garantías, los órganos de jurisdicción deberán privilegiar la solución del conflicto de fondo sobre los meros formalismos procedimentales.**

#### **ARTÍCULO 134.-...**

...

...

I. a la V.-...

VI.- Se establece la política pública de mejora regulatoria con carácter de obligatoria para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, la cual buscará promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, alentar la actividad económica de los particulares, fomentar la transparencia, el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Estado; todo a través de la simplificación y claridad de regulaciones, normas, trámites, procedimientos, servicios y demás elementos que se consideren esenciales, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Segundo.** El Congreso del Estado expedirá la legislación que establezca el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, en armonía con lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 18 de mayo de 2018.

**Tercero.** Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente decreto a los H. Ayuntamientos de la entidad.

**Dado** en la Residencia de Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los trece días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

(Rúbrica)

**LIC. JORGE ANIBAL MONTENEGRO IBARRA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito someter a la consideración de esta Honorable representación popular la presente iniciativa con proyecto de Decreto que declara el **"AÑO 2019, CENTENARIO DE LA INMORTALIDAD DEL BARDO NAYARITA Y POETA UNIVERSAL AMADO NERVO"** y se crea la **"COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA PARA LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA INMORTALIDAD DEL BARDO NAYARITA Y POETA UNIVERSAL AMADO NERVO"** conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

En Nayarit, su gente y su cultura se definen con una identidad sin paralelo; ser Nayarita es sinónimo de esfuerzo, de nutrida riqueza cultural y acervo histórico; somos un pueblo con valores humanistas y arraigo en sus tradiciones; educados bajo la cultura del esfuerzo y del desarrollo de nuestros talentos para el trabajo, las ciencias y las artes, entendidas, a su vez, como las herramientas primordiales para lograr una mejor forma de vida.

Nayarit es sin duda cuna de mujeres y hombres que con trabajo, empeño y dedicación han sabido construir los cimientos de esta gran nación, coadyuvando con su esfuerzo diario a consolidar un México más justo y próspero en todos los sentidos.

En la actualidad podemos encontrar a nayaritas sobresalientes en los ámbitos culturales, políticos, sociales y deportivos del país, lo cual nos enorgullece profundamente y nos inspira a no claudicar en nuestras metas personales y en los objetivos sociales que nos hemos trazado.

En ese tenor, podemos expresar que particularmente el fomento al arte y la cultura representan una actividad primordial para el Estado, ello se ve reflejado en el Plan Estatal de Desarrollo 2017 — 2021 (PED) el cual:

"... establece las bases para avanzar hacia un mayor bienestar, conforme a contenidos y perspectivas sobre la cultura pluralista que queremos desarrollar, concebida ésta como el paradigma de nuestra convivencia democrática y de las tensiones que deben mover al gobierno hacia la promoción del bien común, de la tolerancia y del respeto, como pilares de la vida de las personas y como inspiración de la propia cultura de dimensión internacional."<sup>6</sup>

En tal virtud, se han instituido trascendentales directrices que tienden a lograr la consolidación del progreso y prosperidad en nuestro Estado, siempre de la mano de las mejores y más altas evocaciones del espíritu en sus más puras manifestaciones culturales.

Por ello, uno de los ejes estratégicos del PED denominado Promoción de la equidad, **la cohesión social y cultural**,<sup>7</sup> constituye a petición y exigencia de la ciudadanía, un tópico obligado que no puede faltar en la

---

<sup>6</sup> Introducción al Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021.

<sup>7</sup> 4. Promoción de la equidad, la cohesión social y cultural. "C..) Objetivo del Eje Estratégico: Generar un modelo de gestión social integral que permita garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos sin distinción alguna, el acceso a la educación, los servicios de salud, la protección de la seguridad social que ofrece el Estado, el derecho a una vivienda digna y el acceso a la cultura y el deporte, en calidad de elementos centrales del desarrollo social y humano, a partir de estrategias y programas para superar la inequidad y disminuir las condiciones de pobreza y marginación." Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Nayarit 2017 — 2021

agenda de gobierno, y menos cuando surge de la entraña misma de nuestros valores históricos que han dado identidad, orgullo y sentido de existencia a nuestra entidad.

Dicho eje estratégico, contempla como una de sus líneas torales, posicionar a Nayarit en el ámbito educativo, teniendo como punto central la interculturalidad de su población a través de la consolidación, desarrollo y promoción del patrimonio cultural, material e inmaterial que atesora nuestro Estado. Asimismo, contiene el Programa de Identidad Cultural, que desarrolla actividades de fomento a su patrimonio cultural y su vinculación con el patrimonio de la humanidad; es decir, tanto en los contextos nacional e internacional, mediante la difusión y promoción de nuestra herencia cultural que si bien hacen de Nayarit un punto de partida, queremos que también lo sea, de referencia necesaria frente al concierto de todas las Naciones.

En este sentido, consideramos justo reconocer con los honores que merece a un ilustre nayarita que con su extraordinaria obra ha traspasado las fronteras del tiempo, del idioma y de las nacionalidades, dejando una huella profunda y marcada en las nuevas generaciones que han tenido la fortuna de adentrarse en su admirable trabajo.

Sin temor a dudas, podemos señalar que la historia de la literatura y del pensamiento mexicano no serían las mismas sin las extraordinarias aportaciones culturales e intelectuales **del excelso poeta Juan Crisóstomo Ruiz de Nervo y Ordaz.**

Amado Nervo, como coloquialmente conocemos a este brillante personaje, nació el 27 de agosto de 1870 en la ciudad de Tepic que en ese entonces pertenecía al séptimo cantón de Jalisco y falleció en Montevideo, Uruguay el 24 de mayo de 1919 con tan solo 48 años de edad.

Realizó sus primeros estudios en el Colegio San Luis Gonzaga en Jacona Michoacán, después estudio ciencia, filosofía y el primer año de leyes en el Seminario de Zamora, institución religiosa en la que permaneció desde 1886 hasta 1891, lo cual explica la tendencia mística que desarrollaría en sus obras posteriores.

Tiempo después intentaría regresar al seminario con la intención de convertirse en sacerdote, sin embargo las carencias económicas por las que atravesaba su familia lo hicieron abandonar esa idea.

Ya fuera del seminario, y ante la necesidad de hacerse de recursos económicos para sufragar sus necesidades, aceptó un trabajo modesto en la ciudad de Tepic; tiempo después, circunstancias de la vida lo obligaron a trasladarse a Mazatlán, Sinaloa, donde a la par de cumplir con sus deberes en el despacho de un abogado escribía para un diario local conocido como "El Correo de la Tarde".

Su anhelo de superación lo llevaría nuevamente a cambiar su residencia para establecerse en la ciudad de México. Como periodista colaboró en la "Revista Azul", además fundó y dirigió junto con su amigo Jesús E. Valenzuela la "Revista Moderna", publicaciones que obedecieron al auge de la literatura modernista que se propagó por toda América Latina.

Su indiscutible talento lo llevó a participar también en los diarios más prestigiosos de aquellos años; de esta manera, formó parte de "El Universal", "El Nacional" y "El Mundo" entre otros periódicos de nivel nacional. Sus aportaciones incluyen cuentos, semblanzas, críticas literarias y teatrales e inclusive suplementos humorísticos.

Para el año de 1900 fue enviado en calidad de corresponsal del periódico "El Imparcial" a cubrir el evento denominado "La Exposición Universal" en París, Francia.

En su estadía en el país galo, se relacionó con personajes de la talla de Catulle Mendés, Moréas, Oscar Wilde y Rubén Darío, con quien surgiría una entrañable amistad.

Pero el encuentro que cambió radicalmente su vida fue con Ana Cecilia Luisa Daillez, mujer a la que consideró el gran amor de su vida y cuyo inesperado deceso le inspiraría para escribir los sublimes versos de "La Amada Inmóvil", publicado de manera póstuma en 1922.

Fue en Europa donde encontró gran inspiración misma que lo llevó a escribir los poemas "El éxodo y las flores del camino", "Lira heroica", "Las voces" y "Jardines interiores".

A su regreso a México era un poeta reconocido que recogía elogios por doquier; así pues, su inclinación hacia las artes lo llevó a incursionar aunque de forma efímera en la docencia, trabajando como catedrático en la Escuela Nacional Preparatoria.

En 1905 la vida del poeta dio un giro inesperado pero sumamente positivo al ingresar al servicio diplomático mexicano como Secretario de la Embajada de México en Madrid, España.

En el país ibérico, según consideran los doctos en el tema, alcanzó la cúspide de su potencial creativo al escribir entre otros títulos Juana de **Asbaje** (1910); **En voz baja** (1909), **Serenidad** (1915), **Elevación** (1917) y **Plenitud** (1918)

En 1914 debido a la Revolución armada que se vivía en nuestro país, fue suspendido el servicio diplomático mexicano, no obstante para 1919 fue enviado como ministro plenipotenciario a Uruguay y Argentina.

Sin embargo, al poco tiempo de su llegada para asumir las encomiendas que le habían sido impuestas, enferma gravemente Y muere en Montevideo el 24 de mayo de 1919.

Su cadáver fue traído al país por la corbeta Uruguay escoltada por barcos argentinos, cubanos, venezolanos y brasileños. Una vez en México le fueron rendidos grandes honores pocas veces vistos. **El cuerpo de Amado Nervo, desde el 14 de noviembre de 1919, descansa en la Rotonda de las Personas Ilustres, junto a importantes personalidades y héroes de nuestra patria como Miguel Hidalgo, Ignacio Allende, Leona Vicario, entre otros.**

A pesar de que tuvo una vida corta fue extraordinariamente productiva, su talento y tenacidad lo llevó a transitar por los caminos del arte y la poesía, fue diplomático y maestro de las letras.

Al estudiar esta breve semblanza nos podemos dar cuenta que estamos en presencia de un ser humano extraordinario, que puso en lo más alto del panorama mundial el nombre de su tierra e hizo que la mirada del mundo entero se dirigiera y se enfoque aún en la actualidad en Nayarit, suelo natal de este ilustre hombre.

Es por esta razón que creemos justo rendir un homenaje a tan distinguida persona que por más de cien años ha sido un referente positivo no solo de los tepicenses, sino también de todos los nayaritas.

En tal sentido, podemos señalar que un gran número de eventos y festivales culturales que se realizan en nuestro país están dedicados a rememorar el amplio y excelso trabajo del bardo nayarita, que influyó en el ánimo literario de toda América Latina.

Solo por citar algunos ejemplos, encontramos el **Festival Cultural Amado Nervo** con el cual, el Gobierno del Estado de Nayarit y la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, promueven las artes plásticas, la música, la literatura y la cultura, pero sobretodo, se busca que el patrimonio cultural de Nayarit sea apreciado en México y más allá de nuestras fronteras, llevando como estandarte al gran poeta tepicense.

Asimismo, encontramos el **Premio Nacional de Poesía Amado Nervo**, evento cultural donde participan poetas mexicanos con sus obras literarias, rememorando la excelsitud del bardo nayarita.

De igual manera, el campus universitario de nuestra máxima casa de estudios del Estado la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN) lleva orgullosamente el nombre de **Ciudad de la Cultura Amado Nervo**, en honor a este insigne hombre de letras.

Además, el **Aeropuerto Internacional** con que cuenta nuestra entidad lleva el nombre del ilustre poeta Amado Nervo, reconociendo la grandeza de este nayarita ejemplar en todos los sentidos.

En el mismo tenor, en diversas latitudes de México e incluso en el extranjero se han hecho grandes homenajes a este prestigioso promotor de la cultura y las artes, reconocimientos que deben ser mayores en su propia tierra, por tal motivo es conveniente que **al cumplirse 100 años de su fallecimiento le sea rendido un magno homenaje como el que se propone, pues sin duda al hablar de la riqueza histórica y cultural de nuestra entidad, es tema obligado referirnos a la figura y obra del ilustre Amado Nervo.**

Nos atrevemos a decir que millones de personas alrededor del mundo han quedado maravilladas con las poesías y los escritos de este autor nayarita; muchos de ellos, sin ni siquiera conocer México, ubican perfectamente a Nayarit como la tierra que vio nacer al poeta Mexicano más grande de su generación como lo es Amado Nervo.

Recordar a Amado Nervo es conmemorar el ejercicio del verso, la poesía lírica y heroica, el recuerdo y exaltación de nuestros héroes, la prosa narrativa, periodística y las crónicas sociales, los poemas en prosa, los libros de viaje, las traducciones, semblanzas, dedicatorias y recuerdos que fueron avivados una vez por sus amores, desamores, el temor y la muerte, redactados con la devoción y religiosidad en su vida, motivados por el brillo y los ceses de la diplomacia, por el transcurso de su bohemia parisina, así como también, en no pocas ocasiones, avivadas por un sentimiento de precariedad y de esperanza.

Sobre Nervo, hay que contar su historia una y otra vez, igual o de otra manera pero siempre con mayor fervor, porque fue un poeta distinto, nuevo y de diversa magnitud, fue un poeta Nayarita que hizo de su trabajo cotidiano, un ejercicio de quehacer literario, que más allá de permitirle la obtención del legítimo sustento, le permitió dejar cumplida una vocación existencial, reflejada en lo extenso y valioso de su obra y que siendo un faro orientador en el contexto de la cultura universal, nos obliga, con ese orgullo legítimo de coterráneos, a conmemorar la inmortalidad de su legado, y la ejemplar dimensión del hombre, a través de un acto de Estado que busca estar a la altura de su grandeza, declarando, mediante la manifestación del pueblo de Nayarit, reflejada en su Legislatura, el **"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"**.

De la misma forma, y en agradecimiento del hálito de prestigio que nuestro Estado le debe a Amado Nervo, es que se pretende, instituir mediante el presente Decreto, la **"Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"**, la que deberá asumir la responsabilidad de proyectar, consensar, planear, diseñar, dirigir, ejecutar y, en resumen, de llevar a "buen puerto" todo el conjunto de acciones, actos y eventos conmemorativos, que tengan el propósito de mantener vigente y más vivo que nunca, el recuerdo, la figura y la remembranza de Amado Nervo, de su vida y de sus obras, algunas aún inéditas, puesto que, sin lugar a dudas, el reconocer la grandeza de quien lo merece, contribuye en la misma proporción a engrandecer a los pueblos que lo reconocen y lo promueven.

En palabras de otro luminoso poeta Nayarita, Alí Chumacero, si bien se distingue e identifica a un siglo precisamente por su prosa, verso, y costumbrismo; la crónica lírica del periodista - poeta Amado Nervo, cruzó el umbral de la temporalidad para dejar un legado inmortal en su poesía. No por nada, y más allá de sus íntimos vaivenes, y en el contexto de la necesidad de desarrollar un teatro Nacional, se le atribuye la expresión: "Yo me sublevo contra la dependencia del extranjero yo estoy seguro que en México hay muchos



talentos para realizar obra magna por su importancia" 3, frase que enaltece y aviva las convicciones y voluntades de nuestro pueblo de ser mejores mujeres y hombres cada día.

Finalmente y en lo concerniente al impacto presupuestal que conllevaría la ejecución del presente decreto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 Ter de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, se señala que la presente iniciativa no presenta impacto en materia presupuestal.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto de Decreto que declara el **"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"** y se crea la **"Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"**, en los siguientes términos:

#### DECRETO

**POR EL QUE SE DECLARA EL "AÑO 2019, CENTENARIO DE LA INMORTALIDAD DEL BARDO NAYARITA Y POETA UNIVERSAL AMADO NERVO" Y CREA LA "COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA PARA LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA INMORTALIDAD DEL BARDO NAYARITA Y POETA UNIVERSAL AMADO NERVO".**

#### Artículo 12.- DECLARATORIA

Se declara la próxima anualidad como **"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"**, en reconocimiento a la trayectoria del poeta, cronista lírico, embajador y periodista, que con su obra, posiciona y da presencia al Estado de Nayarit, en todo el mundo.

#### Artículo 2º.- COMISIÓN

Se crea la **"Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"**.

Son objetivos de dicha comisión: Planear, promover, realizar, organizar, difundir y coordinar todo tipo de acciones culturales y programas conmemorativos, tendientes a difundir la vida y obra de Amado Nervo, dentro del contexto a que se refiere el artículo anterior.

#### Artículo 3º.- INTEGRACIÓN

La **"Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"** se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- II. Vicepresidentes: El Presidente de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado y El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nayarit;
- III. Secretario: El Secretario General del Gobierno;
- IV. Coordinador Técnico: El Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit;
- V. Tesorero: El Secretario de Administración y Finanzas;
- VI. Vocales: El Secretario de Educación, el Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, los Rectores de la Universidades Tecnológicas del Estado de Nayarit, así como el Director General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, y

- VII. Invitados especiales cuyas actividades se encuentren vinculadas a alguna de las siguientes asignaturas: Diplomáticos, artistas del género literario, escritores, periodistas, historiadores, cronistas, artistas del género escénico, artistas de obras plásticas y visuales, promotores culturales, grupos culturales populares, así como todas aquellas personas que deseen participar y comprometerse con los objetivos de la "Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo".

La Presidencia de la Comisión podrá incorporar como invitados especiales a los H. Ayuntamientos del Estado, así como a personalidades y servidores públicos en materia de Turismo, Educación, de la Secretaría de la Defensa Nacional, pueblos originarios en el país, Sociedad Civil, Iniciativa Privada, Organizaciones no Gubernamentales, Comunidad Estudiantil y Docentes, así como a representantes de los Países de España, Francia, Uruguay y Cuba.

Los integrantes de la Comisión señalados en las fracciones 1 a la V del presente artículo, acreditarán a sus respectivos suplentes en la primera sesión, quienes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior, quienes fungirán como miembros propietarios en las ausencias de los titulares.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, desempeñarán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán estipendio alguno por su participación en la misma.

Para el cumplimiento de sus fines, la "Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo" contará con la Coordinación Técnica, la cual será la encargada de elaborar y ejecutar el calendario, los programas, así como los proyectos que se acuerden al interior de la Comisión, formalizando la agenda respectiva, con fechas y tiempos específicos para la realización de los eventos, actos, homenajes, publicaciones, así como la actividad cívica y editorial conmemorativa al Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo.

Los programas y proyectos de la agenda habrán de realizarse con estricto apego a la transparencia y el uso eficaz de los recursos, sujetándose a los presupuestos ordinarios que cada órgano y dependencia del poder público, determine para ese efecto.

#### Artículo 42.- COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

En el ámbito de su competencia, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Nayarit, deberán coordinarse para la consecución de sus fines, con la "Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo" a que se refiere el artículo precedente.

#### Artículo 59.- ORGANIZACIÓN Y REUNIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión se reunirá de manera ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera sesión; asimismo el Coordinador Técnico de la Comisión tendrá la función preeminente de elaborar el proyecto de programa general para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo, por lo que se solicitará a cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo, al Legislativo y Judicial, el programa de actividades y actos que habrán de llevar a cabo con este motivo, proponiéndose al pleno de la **Comisión Organizadora** para conocimiento y aprobación en su caso.

La Comisión, deberá sesionar las veces que lo requieran sus integrantes, sus resoluciones se asumirán por consenso. A las sesiones ordinarias se convocarán con al menos tres días de anticipación, ya las extraordinarias cuando menos con 24 horas previas; en ambos casos se acompañará el orden del día a cuyo tenor se habrán de desarrollar las sesiones.

Para su mejor desempeño, además de la Comisión, podrá auxiliarse con elementos técnicos y administrativos de los órganos y de las diversas dependencias del sector público que así lo dispongan, así como de las asociaciones sociales y privadas, de intelectuales, escritores, creadores de cultura y artistas que colectiva o en lo individual, voluntariamente decidan sumar su esfuerzo al programa de la "**Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Neruo**".

Artículo 62.- NATURALEZA DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos tomados al interior de la "**Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Neruo**", serán de observancia obligatoria para todas las instancias y personas participes, y se determinarán por la mayoría de votos de sus integrantes.

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** La "Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Neruo", deberá quedar instalada dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.-** La "Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Neruo" expedirá su Reglamento Interior dentro de los primeros dos meses siguientes a partir de su instalación.

**Cuarto.-** La "Comisión Estatal Organizadora para la Conmemoración del Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Neruo", se extinguirá una vez concluidas y cumplidas las funciones para la que fue creada, previo informe ejecutivo que rinda por medio de su Presidente, al Honorable Congreso del Estado, sin que pueda exceder en su caso, del año 2019.

**Quinto.-** Notifíquese el presente Decreto al Diputado Presidente de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, a los Ayuntamientos de la entidad, así como a los organismos constitucionalmente autónomos.

Dado en la Residencia de Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

(Rúbrica)

**LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**H. DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE NAYARIT.  
PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado Leopoldo Domínguez González**, integrante de esta Trigésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa que tiene por objeto reformar los artículos 85.5 y 86, párrafo primero; se adiciona una fracción XVIII al artículo 7, así como un párrafo segundo al numeral 6 del artículo 85, asimismo se adiciona un numeral 8 a este mismo precepto; todos estos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los diputados que integramos esta legislatura estamos comprometidos con la construcción de un auténtico estado de derecho y en la consolidación de nuestras instituciones públicas, máxime cuando se trata de aquellas que por definición tienen la encomienda de garantizar el derecho de acceso a la justicia.

En una sociedad democrática en los términos de la Convención Americana de Derechos Humanos, el respeto y protección de las libertades del hombre son la base para la edificación de mejores condiciones de vida y de desarrollo social.

Los niveles de confianza en los juzgadores, la garantía de acceso a una justicia real, efectiva e imparcial, constituyen el termómetro de democratización de los estados.

La manera de administrar justicia en general, está estrechamente vinculada con forma de organización institucional de los poderes judiciales, y del ente estatal en su conjunto. Por ello, estimo que estamos en el momento propicio para que desde el ámbito legislativo llamemos a la reflexión sobre el tipo de justicia a la que deben acceder los nayaritas.

Contar con jueces y magistrados que se conduzcan bajo los principios de honestidad, independencia e imparcialidad es una de las variadas garantías para hacer asequible el derecho humano a la jurisdicción. Una “justicia” simulada que se alienta por la corrupción, solo genera impunidad, eleva los índices de criminalidad y menoscaba el desarrollo y la calidad de vida de la sociedad.

En el ideal de establecer las bases para que se administre la mejor justicia, es que propongo a este Honorable Congreso del Estado, como órgano rector del Poder Reformador de la Constitución local, la presente iniciativa que tiene por objeto modificar la integración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, crear la Comisión de Ética y reconocer el derecho al juez natural, para lo cual me permito externar los siguientes motivos.

➤ **Consejo de la Judicatura.**

El Consejo de la Judicatura es una institución de naturaleza administrativa que se instaló en el sistema jurídico mexicano a partir de la reforma constitucional de 31 de diciembre de 1994, en donde se le otorgaron nuevas competencias al Poder Judicial Federal.

Como ha sido una tradición en el constitucionalismo mexicano, la reforma a la Carta Queretana generó una especie de efecto cascada propiciando que las legislaturas de los estados, y particularmente Nayarit, replicaran la figura del Consejo de la Judicatura insertándola dentro de la esfera del Poder Judicial, aun cuando no se trataba de una obligación impuesta por el Poder Reformador Federal.

De esa manera, en abril de 1995 se reformaron entre otros preceptos, el artículo 85 de la Constitución local estableciéndose las bases para la integración y funcionamiento de esa institución.

De forma concreta se previó que el Consejo se integraría con cinco miembros, de los cuales uno sería el presidente del Tribunal, un magistrado designado preferentemente por cada una de las Salas (en ese entonces únicamente funcionaba una sala penal y una civil), un juez y un secretario; estos últimos dos designados mediante insaculación.

Posteriormente, en diciembre del año 2009 se publicó el decreto de reforma a la Carta local, mediante el cual se incrementó el número de magistrados de 7 a 17, reformándose también el artículo 85 en cuyo numeral quinto se dispuso que el Consejo de la Judicatura se integra por los 17 magistrados y por dos jueces de primera instancia.

Este acontecimiento constituye un parteaguas en la vida interna del Poder Judicial, pues se marcó una nueva era en su integración y funcionamiento, tanto en el aspecto jurisdiccional como en el administrativo.

Para el que ahora suscribe, a ocho años de distancia de la reforma aludida, es momento de analizar si la actual configuración del Consejo responde a las exigencias sociales de que la impartición de justicia sea pronta, imparcial y de calidad. Las respuestas, desafortunadamente, no son las más halagüeñas.

Por esa razón, la iniciativa que hoy pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, tiene por objeto reconfigurar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Como se sabe, dentro del Poder Judicial el Consejo es el órgano rector en la toma de decisiones en los temas financieros y en otros más que impactan de manera directa en la impartición de justicia, como es el caso de la designación, adscripción y remoción de jueces y secretarios, en quienes descansa la labor sustantiva de administrar justicia.

Solo por citar un caso que es del conocimiento público, desde el año 2010 cuando se nombró nuevo presidente del Consejo de la Judicatura con su actual integración de 19 consejeros, no se ha concursado una sola vacante de juez.

De acuerdo a datos recogidos en el portal de internet del Poder Judicial, hoy por hoy en los juzgados de Acahoneta, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, Jesús María, Las Varas, San Pedro Lagunillas, los juzgados mixtos de Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tuxpan, Villa Hidalgo, en el juzgado tercero penal con residencia en Tepic y en los Centros Regionales I, IV y V de Justicia Penal, son los secretarios de acuerdos y secretarios de estudio y cuenta, los que ejercen las funciones de jueces al margen de la constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Este dato en sí mismo cuestionable, es indicativo de la necesidad de modificar la integración del Consejo para que asuma realmente su función de ente colegiado y no unipersonal como ha venido ocurriendo en los hechos.

Por eso, la iniciativa que hoy pongo a consideración de esta Representación Popular, parte de un principio básico para la vida interna y externa de cualquier institución pública: es necesario democratizar la judicatura y propiciar la construcción de contrapesos reales que permitan las mejores tomas de decisiones en pro de la justicia y de la sociedad nayarita que acude a los tribunales.

Esa democratización puede lograrse si en la integración del Consejo intervienen agentes externos designados por este Congreso y por el Gobernador constitucional de la entidad.

Como se expuso en párrafos iniciales, la figura del Consejo tiene respaldo en la Constitución General y por ello su reconocimiento es obligatorio pero solo dentro del ámbito del Poder Judicial Federal, no así respecto de los Poderes Judiciales de los Estados, de manera tal que con relación a su creación y forma de integrarse,

las legislaturas de los estados cuentan con un amplio margen de configuración legislativa, además de que el artículo 116 de la norma suprema no realiza ningún tipo de referencia a este órgano administrativo.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha ocupado de este tema al resolver la controversia constitucional 32/2007, de la que derivó la jurisprudencia siguiente:

**“CONSEJOS DE LA JUDICATURA LOCALES. PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE EN RELACIÓN CON SU CREACIÓN.** Los Consejos de la Judicatura, como órganos de administración del Poder Judicial, sólo son obligatorios en el régimen Federal y en el ámbito del Distrito Federal, conforme a los artículos 100 y 122, apartado C, base cuarta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, su existencia en el ámbito estatal no es imperativa. Sin embargo, en caso de que las Legislaturas Locales decidan establecerlos en sus regímenes internos, por cuestión de coherencia con el sistema federal, de acuerdo con los artículos 40, 41, 49 y 116 de la Ley Suprema, ello no debe contravenir los principios establecidos por el Constituyente; antes bien, en acatamiento a los artículos 17 y 116, fracción III, constitucionales, debe seguirse garantizando la independencia y la autonomía del Poder Judicial Local, en función del principio general de división de poderes, sin perjuicio de que esta modalidad se oriente por los principios que para el nivel federal establece la propia Ley Fundamental de acuerdo con su artículo 40, lo que no significa mezclar diferentes regímenes del Estado mexicano, sino sólo extraer los principios generales que el Constituyente Permanente ha establecido para los Consejos de la Judicatura en pleno acatamiento al sistema federal imperante en el país, en el que los Estados de la República son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Norma Suprema. En este tenor, de acuerdo con los procesos legislativos que han originado la creación de los Consejos de la Judicatura, el Constituyente Permanente ha establecido, por lo menos, dos principios fundamentales: **1. En la suma total de componentes de un Consejo, debe haber más sujetos directamente extraídos del Poder Judicial al que administrará, al cual previsiblemente regresarán una vez que terminen sus funciones;** y, 2. La conformación del Consejo es de servicio administrativo a la función jurisdiccional, por tanto, sus decisiones deben respetar los principios de autonomía e independencia judiciales, así como no controlar o invadir la esfera jurisdiccional del órgano al que administrará. Estos principios tienden al pleno respeto a la división de poderes como expresión de una correcta distribución de funciones, pues se garantiza que la función jurisdiccional se vea reflejada en las decisiones administrativas; se acotan funciones de otros Poderes para no permitir que, en ningún caso, formen mayoría que incida en las decisiones administrativas del Poder Judicial; se evitan suspicacias nocivas relativas a una posible intervención en la administración del Poder Judicial por parte de personas designadas por Poderes ajenos al mismo y, finalmente, se garantiza que exista una mayor representatividad de los integrantes del Poder Judicial en la toma de decisiones administrativas y organizacionales del indicado Poder, todo lo cual conduce a desempeñar correctamente la función encomendada relativa a otorgar una adecuada impartición de justicia hacia los gobernados.”

Un aspecto a destacar de la jurisprudencia transcrita, es la posibilidad de que órganos democráticos como el congreso y el ejecutivo puedan nombrar agentes ciudadanos para formar parte con voz y voto, en el Consejo de la Judicatura, siempre que en la integración total sean más los consejeros que surgen del propio Poder Judicial.

En otro orden de ideas, para el que ahora suscribe, la actual configuración del Consejo con 19 consejeros, resulta excesiva y distrae al personal jurisdiccional, particularmente a los magistrados, de su labor sustantiva que es la de impartir justicia al conocer de las apelaciones que se presentan contra sentencias de primera instancia.

Un dato que no debe dejarse de lado, es que de acuerdo al análisis comparado de cómo se integran los Consejos de la Judicatura en los diferentes estados de la república, Nayarit es el único que rebasa el número de 7 consejeros.

Así, de acuerdo a las constituciones consultadas en los portales de internet de cada uno de los Congreso de los estados del país, Colima y Zacatecas no cuentan con Consejo de la Judicatura; en Sinaloa y Nayarit todos los consejeros surgen del Poder Judicial; en la Ciudad de México a los consejeros los elige un Consejo Judicial Ciudadano, a cuyos miembros, a su vez, los elige el Congreso.

En cambio, en el resto de los estados los respectivos Congresos tienen atribución para nombrar consejeros. Del mismo modo, en este resto de entidades federativas, con las excepciones de Jalisco y Quintana Roo, en todas interviene el titular del ejecutivo en la integración del Consejo de la Judicatura.

Al respecto véase la siguiente tabla:

**INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE LA JUDICATURA SEGÚN LAS CONSTITUCIONES DE CADA ESTADO**

ESTADO	ARTÍCULO CONSTITUCIONAL	INTEGRACIÓN DE CONSEJO	QUIÉNES SON
Aguascalientes	55 párrafo segundo	7	- Presidente del Tribunal; - Dos jueces (uno penal y otro civil); - <b>Dos nombrados por el Congreso;</b> - <b>Dos nombrados por el ejecutivo.</b>
Baja California	64 p. sexto	7	- El Presidente del Tribunal; - Dos Magistrados designados por el Tribunal; - Un Juez designado por el Tribunal; - <b>Dos Consejeros designados por el Congreso; y</b> - <b>Un Consejero designado por el Gobernador del Estado.</b>
Baja California Sur	100 p. segundo	5	- El Presidente del Tribunal; - Un Magistrado designado por el Tribunal; - Un Juez designado por el Tribunal; - <b>Un Representante Ciudadano electo por el Congreso; y</b> - <b>Un Representante designado por el Gobernador del Estado.</b>
Campeche	78 bis	5	- El Presidente del Tribunal - Dos Consejeros designados por el Tribunal; - <b>Un Consejero designado por el Congreso, y</b> - <b>Uno designado por el Gobernador del Estado.</b>
Chiapas	74 p. segundo	5	- El Presidente del Tribunal; - Un magistrado designado por el Tribunal de Justicia Constitucional; - <b>Dos designados por el Congreso.</b> - <b>Uno nombrado por el Ejecutivo.</b>
Chihuahua	107	5	- El Presidente del Tribunal. - Dos Magistrados designados por el Tribunal, de entre quienes tengan, por lo menos, una antigüedad de cinco años en el ejercicio de la magistratura. - <b>Uno designado por el Congreso del Estado.</b> - <b>Uno designado por el gobernador.</b>
Coahuila	143 p. segundo	6	- El Presidente del Tribunal; - <b>Uno designado por el Ejecutivo;</b>



			<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Uno designado por el Congreso;</b></li> <li>- Un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia;</li> <li>- Un Magistrado de Tribunal Distrital</li> <li>- Un Juez de Primera Instancia, que serán los de mayor antigüedad en el ejercicio de los respectivos cargos.</li> <li>- El Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje sólo tendrá voto cuando se trate de asuntos relativos al Tribunal que preside.</li> </ul>
Colima	No cuenta con consejo de la judicatura		
Ciudad de México	35, apartado E, numeral 2	7	A sus integrantes los designa el Consejo Judicial Ciudadano a cuyos miembros <b>designa el Congreso</b> (artículo 37).
Durango	125	6	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal.</li> <li>- Dos jueces de primera instancia.</li> <li>- Tres profesionales de reconocido prestigio; <b>dos serán propuestos por el Congreso y el otro por el Gobernador.</b></li> </ul>
Guanajuato	82 p. tercero	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal;</li> <li>- Un Juez;</li> <li>- <b>Dos designados por el Congreso de entre las ternas que presenten el Poder Ejecutivo y el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;</b></li> <li>- <b>Un Consejero designado por el Congreso del Estado.</b></li> </ul>
Guerrero	161	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El presidente del Tribunal;</li> <li>- Uno elegido entre los Jueces por votación libre y directa de todos sus integrantes;</li> <li>- Uno designado por el Tribunal de entre sus Magistrados;</li> <li>- <b>Uno designado por el Gobernador,</b></li> <li>- <b>Uno designado por el Congreso del Estado.</b></li> </ul>
Hidalgo	100	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal;</li> <li>- Un Magistrado y un Juez designados por el Tribunal;</li> <li>- <b>Uno designado por el Congreso;</b></li> <li>- <b>Uno designado por el Gobernador.</b></li> </ul>
Jalisco	64 p. segundo	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del tribunal,</li> <li>- Uno se elegirá de entre los jueces de primera instancia;</li> <li>- <b>Los otros tres serán de origen ciudadano designados por el Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad.</b></li> </ul>
Estado de México	107	7	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El presidente del Tribunal;</li> <li>- Dos magistrados del pleno del Tribunal Superior de Justicia designado por el Consejo de la Judicatura;</li> <li>- Un Juez designado por el Consejo de la Judicatura;</li> <li>- <b>Uno designado por el Ejecutivo;</b></li> <li>- <b>Dos designados por la Legislatura del Estado.</b></li> </ul>

Michoacán	67 p. tercero	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal;</li> <li>- <b>Uno electo por el Congreso;</b></li> <li>- <b>Uno designado por el Gobernador,</b></li> <li>- Un Magistrado y un Juez, ambos electos por sus pares.</li> </ul>
Morelos	92 p. segundo	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal;</li> <li>- Un Magistrado Numerario y un Juez de Primera Instancia, ambos designados por el Poder Judicial;</li> <li>- <b>Un representante designado por el Ejecutivo; y</b></li> <li>- <b>Un representante del Poder Legislativo.</b></li> </ul>
Nayarit	85.5	19	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los 17 magistrados que integran el pleno del Tribunal; y</li> <li>- 2 jueces de primera instancia.</li> </ul>
Nuevo León	94 p. décimo	3	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal;</li> <li>- <b>Otro será designado por el Ejecutivo, y</b></li> <li>- <b>Otro por el congreso del Estado.</b></li> </ul>
Oaxaca	100 p. tercero	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal;</li> <li>- Un Consejero Magistrado;</li> <li>- Un Consejero Juez;</li> <li>- <b>Un miembro designado por cada uno de los poderes; Ejecutivo y Legislativo.</b></li> </ul>
Puebla	86 p. cuarto	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal;</li> <li>- Dos Consejeros designados por el Pleno del Tribunal, de entre los Magistrados o Jueces inamovibles, y</li> <li>- <b>Por un Comité Consultivo integrado por 2 miembros, no designado por el ejecutivo y otro por el congreso.</b></li> </ul>
Querétaro	30	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El presidente del Tribunal;</li> <li>- Dos Consejeros designados por el Pleno del mismo;</li> <li>- <b>Un Consejero designado por la Legislatura; y</b></li> <li>- <b>Otro que será nombrado por el Poder Ejecutivo.</b></li> </ul>
Quinta Roo	108	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal;</li> <li>- Un Magistrado nombrado por el Tribunal;</li> <li>- Un Juez nombrado por el Colegio de Jueces; y</li> <li>- <b>Dos Consejeros Ciudadanos designados por la Legislatura.</b></li> </ul>
San Luis Potosí	90 p. séptimo	4	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal;</li> <li>- <b>Uno designado por el Congreso del Estado;</b></li> <li>- Otro por el Tribunal; y</li> <li>- <b>Uno más por el Titular del Ejecutivo.</b></li> </ul>
Sinaloa	79 de la Ley Orgánica del Poder Judicial	7	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal;</li> <li>- Dos Magistrados electos por el Pleno;</li> <li>- Tres Jueces electos por sus pares y un Juez Menor electo por el Pleno.</li> </ul>
Sonora	120	Hasta por 7	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal;</li> <li>- Un magistrado nombrado por el Pleno del Tribunal;</li> <li>- <b>Un Consejero designado por el Gobernador del Estado;</b></li> <li>- El Fiscal General de Justicia del Estado;</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Un notario designado por el Colegio de Notarios del Estado; y</li> <li>- <b>Dos Consejeros designados por el Congreso del Estado.</b></li> </ul>
Tabasco	55 bis p. segundo	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Presidente del Tribunal;</li> <li>- Un Magistrado y un juez electos por el Pleno del Tribunal;</li> <li>- <b>Un Consejero designado por el Gobernador del Estado; y</b></li> <li>- <b>Un Consejero designado por el Congreso del Estado.</b></li> </ul>
Tamaulipas	106 fracción II	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El presidente del tribunal;</li> <li>- <b>Dos nombrados por el congreso a propuesta del tribunal;</b></li> <li>- <b>Uno designado por el congreso; y</b></li> <li>- <b>Otro designado por el ejecutivo estatal.</b></li> </ul>
Tlaxcala	85	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El presidente del Tribunal;</li> <li>- Un representante de los magistrados designado por el Tribunal;</li> <li>- Un representante de los jueces designado por el Tribunal;</li> <li>- <b>Un profesional del derecho designado previa convocatoria, por la Legislatura, y</b></li> <li>- <b>Un profesional del derecho designado por el Gobernador del Estado.</b></li> </ul>
Veracruz	62	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El presidente del Tribunal</li> <li>- Un magistrado nombrado por el tribunal</li> <li>- Un magistrado del tribunal de conciliación y arbitraje</li> <li>- <b>Uno propuesto por el gobernador y ratificado por el congreso</b></li> <li>- <b>Uno designado por el congreso.</b></li> </ul>
Yucatán	72 p. segundo	5	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El presidente del tribunal</li> <li>- Dos nombrados por el Tribunal de entre los miembros de carrera judicial.</li> <li>- <b>Uno designado por el congreso</b></li> <li>- <b>Uno designado por el gobernador.</b></li> </ul>
Zacatecas	No tiene consejo de la judicatura		

- **Contenido de la iniciativa.**

Con base en estas notas generales, es que proponemos modificar el artículo 85.5 de la Constitución de Nayarit, para establecer que el Consejo de la Judicatura se integrará con cinco consejeros y un Secretario Ejecutivo, de la forma siguiente:

- a) Uno será el presidente del Tribunal quien será también presidente del Consejo;
- b) Un magistrado nombrado por el Pleno del Tribunal por mayoría absoluta de votos;
- c) Un juez de primera instancia que deberá ser nombrado por insaculación por el propio Consejo de entre aquellos que se inscriban a la convocatoria que en su momento se emita.

A fin de darle total transparencia a la designación del juez consejero, se propone que el proceso de insaculación se lleve a cabo en una sesión pública, debiendo quedar constancia de audio y video, a fin de sortear cualquier tipo de discrecionalidad en la elección.

- d) Un Consejero designado por el titular del Ejecutivo estatal; y
- e) Un Consejero designado por las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, a propuesta de la Comisión de Gobierno.

Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo designado por los integrantes del Consejo.

Se proyecta que los consejeros externos nombrados por el Congreso y el Gobernador, reúnan los mismos requisitos que para ser magistrado, a excepción de la edad que en lugar de treinta y cinco años será de treinta, y de la antigüedad del título de licenciado en derecho que no será de diez años sino de cinco.

En el caso del Secretario Ejecutivo su designación deberá realizarse de entre el personal de carrera judicial. Por lo que ve al tema de las votaciones, se prevé que las decisiones de tomarán por mayoría o unanimidad de votos, y que en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Se dispone que el presidente tendrá la facultad de convocar o citar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, pero ante la omisión de hacerlo, por acuerdo de la mayoría de sus miembros se podrá realizar la convocatoria correspondiente.

En cuanto al periodo de duración del cargo, se plantean términos distintos. Por lo que hace al presidente y en armonía con la reforma que también aquí estamos planteando al artículo 86, durará un año en el cargo con la posibilidad de ser reelecto hasta en tres ocasiones, por lo que en un extremo podrá permanecer en el cargo hasta cuatro años; con relación al juez se establece que dure un periodo de cuatro años, mientras que el magistrado consejero tendrá una duración de un año con la posibilidad de ser reelecto hasta en dos ocasiones; a su vez, los consejeros externos durarán seis años.

A excepción de los magistrados, el resto de consejeros no gozarán del derecho a la ratificación.

En el caso del juez, la anterior limitación implica que no podrá registrarse para participar en el periodo inmediato al de la conclusión de su encargo.

Con esta diferencia en los periodos para el desempeño de la responsabilidad de consejero, se pretende generar contrapesos reales desde la propia Constitución.

Un aspecto trascendental, es la previsión de que los consejeros nombrados por el Congreso y el Gobernador deberán percibir una remuneración adecuada en los términos que se establezca en el presupuesto de egresos, generando así las bases para un actuar imparcial y apegado a derecho. De la misma manera, se prevé que cualquier obstrucción indebida, interna o externa, para el adecuado ejercicio de sus cargos, será materia de responsabilidad.

Respecto al juez consejero y el Secretario Ejecutivo, se plantea que perciban una remuneración adecuada y congruente con la responsabilidad del encargo.

Asimismo, se adiciona un párrafo segundo al numeral 6 del artículo 85, a fin de prever que el Pleno del Consejo será quien resuelva sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción del personal jurisdiccional, así como de los demás asuntos que la Ley determine.

Debe enfatizarse que con esta medida se busca que sea el Pleno y no un solo consejero, el que determine sobre la designación, adscripción, readscripción, ratificación y remoción del personal que realiza funciones jurisdiccionales; sin que pueda pretextarse que se trata de acciones transitorias, pues como ya se dijo, dicha atribución le corresponde al Pleno en su conjunto.

➤ **Comisión de Ética.**

El Poder Judicial del Estado de Nayarit debe volver a cimentar su actuación en los principios de imparcialidad, independencia y honestidad invulnerable. Por esta razón, propongo adicionar un numeral 8 al artículo 85, para que sea la propia Constitución de la entidad la que reconozca la existencia de la Comisión de Ética del Poder Judicial, la que si bien tendrá carácter honorífico, estará facultada para emitir recomendaciones en la materia de su competencia y será la máxima autoridad para la interpretación y aplicación del Código de Ética que al efecto se expida.

Propongo que la Comisión de Ética se integre de la forma siguiente:

- a) Un magistrado nombrado por el Pleno del Tribunal, diverso al presidente del Consejo de la Judicatura. Durará en el cargo tres años.
- b) Los dos consejeros nombrados por el Congreso y el titular del Poder Ejecutivo, quienes durarán en el encargo el tiempo de su nombramiento.
- c) Un servidor público de carrera judicial, electo por el Pleno del Consejo de la Judicatura para un periodo de cuatro años. y,
- d) Un licenciado en derecho que destaque por su honorabilidad, preferentemente que no litigue, nombrado por el Pleno del Consejo para un periodo de tres años, de entre las propuestas que presenten las instituciones de educación superior del estado y las agrupaciones de abogados.

Se propone que sea el magistrado el quien presida la comisión, y que cuente, entre otras, con la atribución de emitir recomendaciones al personal de la institución con independencia de su puesto o jerarquía, así como a los abogados, defensores y asesores públicos, ministerios públicos, peritos y en general a todos aquellos actores que participen en la administración de justicia.

Es necesario hacer la acotación de que las atribuciones de la Comisión no se ciñen a conocer únicamente de actos de corrupción o deshonestidad, sino que también serán materia de su competencia aquellas conductas de hostigamiento laboral o de cualquier otra índole que menoscaben las reglas éticas.

La reglamentación del funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Ética será materia del Acuerdo General que al efecto emita el Consejo de la Judicatura, lo que significa que estamos previendo una reserva de fuente para que sea este órgano del Poder Judicial el que desarrolle todo lo concerniente a la Comisión, lo cual no implica que el Congreso pueda reconocer la existencia de este organismo a nivel de ley secundaria.

➤ **Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.**

También resulta necesario modificar el artículo 86 de la Constitución para reducir el periodo de duración de la presidencia del Tribunal de cuatro a un año y reconocer la posibilidad de reelección consecutiva hasta en tres ocasiones.

Esta modificación cobrará vigencia a partir del próximo nombramiento de presidente del Tribunal a verificarse en septiembre de este año 2018.

➤ **Derecho al juez natural.**

Un tema de la mayor relevancia es reconocer el derecho al juez natural que tiene una implicación directa en la persona que tenga la responsabilidad de tramitar y resolver las controversias que se le presenten.

El derecho al juez natural presupone que el rector de los procedimientos sea una persona nombrada para fungir como juzgador en los términos que disponga la ley, y hoy en día la ley señala que para llevar a cabo esta función deben acreditarse exámenes de oposición.

Con esta medida se busca diluir toda posibilidad de que quien no tenga la calidad formal y material de juzgador, pueda llevar a cabo esta trascendente responsabilidad.

De manera específica se propone adicionar una fracción XVIII al artículo 7 de la Constitución local, en donde se reconozca el derecho de toda persona a que su pretensión sea resuelta por un juez nombrado en los términos de ley, lo que en vía de consecuencia supone que cualquier actuación en contrario será nula de pleno derecho.

➤ **Régimen transitorio.**

En otro orden de ideas, con relación al régimen transitorio atinente a la reforma del Consejo de la Judicatura, proponemos que dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor el presente decreto el Congreso del Estado y el Gobernador nombren a los respectivos consejeros, y que en ese mismo plazo el Pleno del Tribunal Superior de Justicia proceda a nombrar al magistrado que integrará el Consejo.

Dentro de los tres días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Presidente del Consejo deberá emitir la convocatoria para que los jueces que aspiren a ser consejero se inscriban dentro del plazo de dos días.

La sesión de selección del juez consejero deberá realizarse una vez que esté integrado el nuevo Consejo en los términos de esta Constitución, es decir, una vez que el Gobernado, Congreso y Tribunal nombren a los respectivos consejeros.

En la sesión pública respectiva, los Consejeros acordarán la forma en que se llevará a cabo el proceso de insaculación, esto es, quién será la persona que extraiga los nombres de los aspirantes; si será el primero o último nombre el que resulte electo y general todos los aspectos logísticos para la realización de un proceso transparente.

Integrado el Consejo de la Judicatura iniciará de inmediato sus funciones y se procederá a la designación del Secretario Ejecutivo dentro de los quince días siguientes.

Asimismo, se proyecta que dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor el presente decreto el Congreso realice las adecuaciones legales necesarias y que en tanto se armoniza la legislación secundaria, se siga aplicando la normativa interna del Poder Judicial, en tanto no se oponga al presente decreto. Asimismo, el Congreso a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, deberá realizar los ajustes presupuestales correspondientes dentro de ese mismo lapso.

Se plantea también que el periodo de duración de un año de la presidencia del Tribunal y del Consejo, surta sus efectos a partir de la nueva elección de presidente a verificarse en septiembre de este año, por lo que el actual titular permanecerá en el cargo por el lapso que fue designado.

En la sesión de instalación, deberá realizarse la entrega recepción entre el anterior Consejo y el nuevo. En esa misma sesión, el Presidente deberá entregar un informe detallado a los Consejeros, sobre el número, nombre, puesto, adscripción y remuneración de los servidores que integran el Poder Judicial; los procedimientos de responsabilidad que están en trámite, los estados financieros, así como toda aquella información necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de los Consejeros.

En tanto se instala el nuevo Consejo, el anterior seguirá funcionando, pudiendo tomar únicamente decisiones de mero trámite y aquellas que conforme a la ley no admitan demora.

Por otra parte, se plantea que la modificación al artículo 7 entre en vigor el día primero de octubre de este año 2018, y que dentro de los diez días siguientes el Consejo de la Judicatura proceda a la emisión de la convocatoria para la elección de jueces mediante concurso de oposición, a fin de regularizar las inconsistencias que actualmente tienen lugar en la práctica en donde secretarios son habilitados para ejercer funciones de juzgadores.

De la misma manera, a partir de dicha convocatoria el Consejo deberá de seleccionar a aquellas personas que conformarán la plantilla de jueces que deberán cubrir las vacantes provisionales o definitivas en los juzgados.

Con estas acciones se busca lograr nuevos y mejores equilibrios en el Poder Judicial que abonen a brindar una justicia de calidad en beneficio de la sociedad nayarita.

Por ello, tenor de estos motivos, es que someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa que tiene por objeto modificar los artículos 7, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, solicitando además que en su oportunidad y para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, se remita el presente decreto a los Ayuntamientos de la entidad para su discusión y en su caso aprobación.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. Se reforman** los artículos 85.5 y 86, párrafo primero; se adiciona una fracción XVIII al artículo 7, así como un párrafo segundo al numeral 6 del artículo 85, asimismo **se adiciona** un numeral 8 a este mismo precepto; todos estos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7. ...**

**1 a XVII. ...**

**XVIII.** Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por juzgadores nombrados en términos de ley.

**ARTÍCULO 85. ...**

**1 a 4. ...**

**5.-** El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco Consejeros de la forma siguiente:

- a)** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien también será presidente del Consejo.
- b)** Un magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para un periodo de un año con la posibilidad de ser reelecto hasta en dos ocasiones.
- c)** Un Juez de Primera Instancia electo por el propio Consejo de la Judicatura para un periodo de cuatro años, mediante procedimiento de insaculación y en sesión pública, de entre quienes se registren a la convocatoria. De esta elección deberá quedar constancia en audio y video.
- d)** Un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión. Y,
- e)** Un Consejero designado por el titular del Ejecutivo Estatal.

Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo que será la instancia de coordinación de los órganos internos. Será nombrado por el propio Consejo de entre el personal de carrera judicial, quien tendrá voz pero no voto y percibirá una remuneración adecuada al ejercicio del cargo.

Los Consejeros nombrados por el Congreso y por el Gobernador deberán reunir los mismos requisitos que para ser magistrado, salvo los de la edad que será de cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación y el de contar con título de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello, con una antigüedad mínima de cinco años. Durarán en el cargo seis años y deberán percibir una remuneración adecuada en los términos que se establezca en el presupuesto de egresos.

A excepción de los magistrados, el resto de Consejeros no podrán ser reelectos.

El presidente tendrá la facultad de convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo; en caso de omisión, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros se podrá realizar la convocatoria correspondiente.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos o unanimidad. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.



Toda obstrucción para el adecuado ejercicio del cargo de los Consejeros, será materia de responsabilidad en términos de ley.

6.- ...

El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, readscripción, ratificación y remoción del personal jurisdiccional, así como de los demás asuntos que la Ley determine. Cualquier determinación en sentido contrario carecerá de validez, aun cuando se realice de manera provisional.

7.- ...

8.- En el Poder Judicial habrá una Comisión de Ética, que será la instancia máxima de interpretación del Código de Ética y demás normativa en la materia, y se integrará de la forma siguiente:

- e) Un magistrado nombrado por el Pleno del Tribunal, diverso del presidente del Consejo de la Judicatura, quien durará en el cargo tres años.
- f) Los consejeros nombrados por el Congreso y el titular del Poder Ejecutivo, quienes durarán en el encargo el tiempo de su nombramiento.
- g) Un servidor público de carrera judicial, electo por el Pleno del Consejo de la Judicatura para un periodo de cuatro años. y,
- h) Un licenciado en derecho que destaque por su honorabilidad, preferentemente que no litigue, nombrado por el Pleno del Consejo para un periodo de tres años, de entre las propuestas que presenten las instituciones de educación superior del estado y las agrupaciones de abogados.

La Comisión de Ética será presidida por el magistrado. Además de las atribuciones que determine el Consejo mediante Acuerdo General, estará facultada para emitir recomendaciones en la materia de su competencia, a los servidores públicos del Poder Judicial y demás personas involucradas en la administración de justicia.

**ARTÍCULO 86.-** El Tribunal Superior de Justicia cada año designará uno de sus miembros como Presidente, quien podrá ser reelecto hasta en tres ocasiones. En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder al periodo para el que fue designado como magistrado.

...  
...  
...  
...  
...  
...

### Transitorios

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, a excepción de lo previsto por el artículo octavo transitorio.

**Artículo segundo.** Dentro de los 15 días naturales siguientes a la entrada en vigor el presente decreto el Congreso del Estado y el Gobernador deberán nombrar a los respectivos consejeros.

Dentro de ese mismo plazo el Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberá nombrar al magistrado consejero.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto el Presidente del Consejo de la Judicatura deberá emitir la convocatoria para la elección del juez consejero, cuyo proceso de insaculación se llevará a cabo una vez que se elija al magistrado y a los Consejeros externos y queden formalmente instalados en la sesión que se programe para tales efectos.

En la sesión pública respectiva, los Consejeros acordarán la forma en que se llevará a cabo el proceso de insaculación.

Integrado el Consejo de la Judicatura iniciará de inmediato sus funciones y se procederá a la designación del Secretario Ejecutivo dentro de los quince días hábiles posteriores.

**Artículo tercero.** Sin menoscabo de lo previsto en el artículo segundo transitorio, en tanto se instalan los nuevos integrantes del Consejo de la Judicatura, el anterior Consejo podrá adoptar únicamente acuerdos de mero trámite y aquellas determinaciones que conforme a las leyes no admitan demora.

**Artículo cuarto.** En la sesión de instalación, deberá realizarse la entrega recepción entre el anterior Consejo y el nuevo.

En esa misma sesión, el Presidente deberá entregar un informe detallado a los Consejeros, que contenga de manera enunciativa, el número, nombre, puesto, adscripción y remuneración de los servidores que integran el Poder Judicial; los procedimientos de responsabilidad que estén en trámite, el estado financiero, así como toda aquella información necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de los Consejeros.

**Artículo quinto.** Dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor el presente decreto el Congreso deberá realizar las adecuaciones legales necesarias y a propuesta del titular del Poder Ejecutivo, realizará los ajustes presupuestales correspondientes.

En tanto se armoniza la legislación secundaria, se seguirá aplicando la normativa interna del Poder Judicial, en tanto no se oponga al presente decreto.

**Artículo sexto.** Dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto, deberá integrarse la Comisión de Ética Judicial.

Dentro de los treinta días naturales posteriores a la integración de la Comisión de Ética Judicial, el Consejo deberá emitir el Acuerdo General que regule sus atribuciones y funcionamiento.

**Artículo séptimo.** El periodo de duración de un año de la presidencia del Tribunal y del Consejo de la Judicatura surtirá sus efectos a partir de la nueva elección de presidente a verificarse en septiembre de este año 2018, por lo que el actual presidente permanecerá en el cargo por el lapso que fue designado.

**Artículo octavo.** La adición de la fracción XVIII al artículo 7 de la presente constitución, entrará en vigor el día primero de octubre de 2018.

**Artículo noveno.** Dentro de los diez días hábiles posteriores a que entre en vigor la adición al artículo 7 de esta constitución, el Consejo de la Judicatura deberá emitir la convocatoria para la selección de los jueces de primera instancia, debiendo concluir dicho proceso a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a que se cierre la convocatoria.

**Atentamente**

**Tepic, Nayarit a 9 de julio de 2018**

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales con proyecto de Decreto relativo a la ratificación de la titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Por indicaciones de la Diputación Permanente, a quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **propuesta presentada por el Gobernador Constitucional del Estado L.C. Antonio Echevarría García, para la ratificación de la Arquitecta Aidé Herrera Santana, como titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, por parte de este Poder Legislativo, por lo que en atención a las atribuciones que nos competen procedimos a dar cumplimiento al trámite de ley correspondiente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 69, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

**METODOLOGÍA:**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la propuesta a la que se hace referencia.
- II. En el apartado correspondiente a **“CONTENIDO DE LA PROPUESTA”** se sintetiza el objeto de la misma.
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”** las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado **“RESOLUTIVO”** el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 28 de junio de 2018, el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante la Diputación Permanente de la XXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la propuesta para la designación de la Arquitecta Aidé Herrera Santana como titular de la Secretaría de la Contraloría General, solicitando la ratificación de la misma.
2. Posteriormente, la Diputación Permanente ordenó su turno a esta Comisión con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta objeto del presente dictamen, tiene como finalidad someter a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la ratificación de la Arquitecta Aidé Herrera Santana como titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

## III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente propuesta se considera que:

- El día 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción<sup>8</sup>.
- A partir de esta reforma se realizaron adecuaciones a diversos ordenamientos tanto federales como locales, implementándose acciones que se refieren no solo la sanción de las prácticas de corrupción, sino la prevención y la corrección de las mismas, por primera vez se unen esfuerzos institucionales que apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, buscan fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas<sup>9</sup>, de ahí que se toma en cuenta la Administración Pública, garantizando un mejor funcionamiento en su interior y reforzando su estructura conforme al Sistema Nacional Anticorrupción.
- En ese contexto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en el año 2017 tuvo diversas reformas a fin de establecer el tema de combate a la corrupción, de esta manera, uno de los ejes principales giro entorno al nombramiento y ratificación de quien funja como titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, el cual deberá ser ratificado o ratificada por el Congreso del Estado, con el propósito de procurar la legalidad y calidad de la designación de los servidores públicos.
- Tal y como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que señala como una atribución que tiene el Congreso del Estado de ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, misma que corresponde a la Secretaría de la Contraloría General, disponiendo lo siguiente:

**ARTÍCULO 47.-** Son atribuciones de la Legislatura:

I. a VIII. (...)

IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, y **ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno** con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.

---

<sup>8</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015)

<sup>9</sup> <https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/sistema-nacional-anticorrupcion-64289>

X. a XXXIX.- (...)

- Teniendo en cuenta que ratificar implica corroborar, revalidar, convalidar, avalar, certificar o confirmar un acto que para el caso que nos ocupa es la designación de una persona para poder ejercer el cargo de titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- Ahora bien, la Secretaría de la Contraloría General, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente en la entidad, sus atribuciones están plasmadas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, dentro de las cuales podemos observar que es la dependencia que lleva a cabo la planeación, programación, organización y coordinación del sistema de control, evaluación, vigilancia, responsabilidad administrativa y registro patrimonial de los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y fiscaliza el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos de la Administración Pública Estatal.
- De esta manera, resulta de vital importancia que esta Secretaría como ente de control, desarrolle dentro de sus estrategias y políticas aquellas que contribuyan de manera eficiente a solucionar los problemas de corrupción que aquejan a las instituciones, aplicando prácticas adecuadas con el propósito de servir a los ciudadanos.
- Para ello, se pretende que la persona que ejerza la titularidad de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, sea una persona capacitada y con competencias generales e indispensables para su desempeño idóneo que incidan en el desarrollo de una mejor administración pública.
- Que de acuerdo con la Constitución Local la administración pública será eficaz y congruente con la planeación del desarrollo económico y social del Estado.
- De tal manera y como se ha expuesto, la propuesta de nombramiento de titular de la Secretaría de la Contraloría General que el Gobernador del Estado realiza, debe ser ratificada por el Congreso del Estado, a su vez, la persona que se propone deberá presentar una declaración de interés, la cual, permite identificar aquellas actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de las funciones o la toma de decisiones de un candidato en caso de ser electo como funcionario. Por lo que, hacer pública esta información permite evitar que, en caso de existir un conflicto de intereses, se privilegie el interés privado sobre el público, generando un beneficio indebido para el servidor público o sus familiares<sup>10</sup>.
- En ese tenor, al ejercer la titularidad de la citada Secretaría, la persona designada debe conducirse de tal manera que sus acciones permitan una buena administración y responsabilidad para el manejo de recursos públicos, puesto que se debe brindar a la ciudadanía la certidumbre que quien ocupe el cargo se regirá bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.
- Así pues, al estudiar minuciosamente la propuesta que realiza el Gobernador del Estado, quienes integramos esta comisión, observamos los datos curriculares de la Arquitecta Aidé Herrera Santana, quien fue designada para ser titular de la Secretaría referida, misma que cumple con los requisitos que corresponden al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que a la letra señala:

---

<sup>10</sup> [http://candidatotransparente.mx/docs/formatosFinales/Intereses\\_CandidatoTransparente.xlsx](http://candidatotransparente.mx/docs/formatosFinales/Intereses_CandidatoTransparente.xlsx)

**ARTÍCULO 74.-** Para ser Secretario General de Gobierno o Secretario del Despacho, se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del estado o vecino de él, en pleno goce de sus derechos, mayor de veinticinco años de edad, no ser militar en servicio activo, ni ministro de algún culto religioso y preferentemente contar con título profesional.

- Por tanto, para ocupar el cargo de Secretaría de la Contraloría General la Arquitecta Aidé Herrera Santana presenta los siguientes documentos:
  1. Acta de nacimiento
  2. Curriculum vitae
  3. Copia certificada de la credencial para votar.
  4. Constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tepic quien manifiesta que la C. Aidé Herrera Santana reside en esta ciudad capital desde hace 23 años.
  5. Constancia de modo honesto de vivir expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit.
  6. Constancia bajo protesta de decir verdad suscrito por la Arquitecta Aidé Herrera Santana donde declara que no es militar en servicio activo, ni ministra de culto religioso.
  7. Constancia de no antecedentes penales.
  8. Declaración de intereses.
  
- De ahí que, la designación para ocupar la titularidad de la Secretaría de la Contraloría General se basa en los criterios que se establecen en los ordenamientos señalados y además una vez que esta Representación Popular ha tenido a bien recibir el oficio en donde el Gobernador del Estado designa a la Arquitecta Aidé Herrera Santana como titular de la Secretaría de la Contraloría General, es necesario dar cumplimiento a nuestra obligación jurídica pero sobre todo con la sociedad, actuando con sumo cuidado y con absoluta responsabilidad para decidir sobre la pertinencia de su ratificación.
  
- En consecuencia, quienes suscribimos el presente documento, creemos de suma utilidad transcribir los siguientes datos con la finalidad de comprobar la idoneidad del perfil de la Arquitecta Aidé Herrera Santana, por consiguiente, nos fueron presentadas copia del acta de nacimiento y copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, por medio de las cuales se observa su nacionalidad mexicana, demostrando que se trata de una persona mayor de veinticinco años de edad; su vecindad en el estado la acredita por medio de la constancia de residencia expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic de fecha veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.
  
- Respecto a la declaración de conflicto de intereses, establecida en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, correspondiente a que la persona propuesta debe presentar su declaración de interés, se encuentra cubierto al presentar el documento de fecha 27 de junio de 2018, donde la Arquitecta Aidé Herrera Santana la presentó en el formato establecido por la Secretaría de la Función Pública, en la cual, bajo protesta de decir verdad declara que la información presentada en dicha declaración es veraz y completa.
  
- En lo referente a los estudios profesionales podemos observar que la C. Aidé Herrera Santana es Arquitecta con número de cédula profesional 3531375 y cuenta con estudios de Maestría en Administración Pública.

- La Arquitecta Aidé Herrera Santana se ha desempeñado en el ámbito laboral como Directora de Auditoría Financiera a Municipios en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, realizando actividades tales como, integración del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones Correspondiente a la Dirección de Auditorías Financiera a Municipios; preparación de las órdenes de auditoría estableciendo el personal comisionado y la documentación a requerir; apertura de auditorías; elaboración de proyectos de Informe Individual Preliminar (IIP) y de Informe Individual Definitivo (IID); integración de expedientes de auditoría de los sujetos fiscalizados conforme al índice general.
- De igual manera, ha sido Coordinadora General de Planeación y Jefe del Departamento de Supervisión de Obra Pública y Recursos Federales en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, realizando la actualización de las guías de auditoría, aplicables a recursos propios y de los fondos de aportaciones federales; además de emitir los lineamientos para la formulación del Pliego de Observaciones e Informe del Resultado; elaborar y remitir a la Auditoría Superior de la Federación el Informe Ejecutivo del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado; elaboración de los Informes de Supervisión de Auditoría de Obra Pública; visitas de inspecciones físicas y elaboración de dictámenes técnicos a solicitud del área jurídica.
- Asimismo, se ha desempeñado como Subdirectora de la Dirección E-2 de la Dirección General de Auditorías a los Recursos Federales a Estados y Municipios en la Auditoría Superior de la Federación, realizando actividades como coordinar y revisar las auditorías integrales del Ramo 33 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- Igualmente la Arquitecta Aidé Herrera Santana, ha sido Directora de la Coordinación de Estudios y Proyectos en la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Nayarit, coordinando la elaboración y ejecución de los proyectos de edificación e infraestructura urbana y vial del estado.
- Dicho lo anterior, quienes integramos esta comisión podemos afirmar de manera categórica que la preparación y experiencia, de la C. Aidé Herrera Santana la colocan como una persona por demás apta y confiable para desempeñar la trascendental función que en ella se pretende delegar, asimismo, observamos que ostenta una amplia experiencia en el ámbito profesional, además de una destacada participación en ámbitos en donde ha quedado demostrada su capacidad y su compromiso al momento de desempeñar los servicios propios que se exigen, situación que genera certidumbre al seno de esta Comisión, pues estamos convencidas y convencidos de que se trata de una persona preparada, diestra e íntegra en todos los sentidos lo cual es garantía de que habrá de desempeñar su trabajo de manera cabal y habrá de conducirse con rectitud y absoluto respeto a las disposiciones legales.
- Conscientes de que es necesario contribuir al desarrollo y consolidación de instituciones públicas respetuosas de los principios democráticos para una mejor garantía de los derechos humanos y después del análisis respectivo, tomando en cuenta las consideraciones vertidas, este órgano deliberativo emite dictamen sobre la procedencia para la ratificación de la Secretaría de la Contraloría General del Estado a favor de la Arquitecta Aidé Herrera Santana.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de acuerdo al análisis realizado a la propuesta que nos ocupa, acordamos el siguiente:

**IV. RESOLUTIVO**  
**PROYECTO DE DECRETO**



Único. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, ratifica la designación de la Arquitecta Aidé Herrera Santana, como titular de la Secretaría de la Controlaría General del Estado de Nayarit.

**Transitorios**





**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.






**Segundo.**- Notifíquese el presente decreto a la **Arquitecta Aidé Herrera Santana**, para efecto de que comparezca ante este Honorable Congreso a rendir la protesta de ley correspondiente.

**Tercero.**- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

**Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 11 días del mes de julio del año 2018.**

**Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	(Rúbrica)		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Manuel Navarro García Vocal			



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

*"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1928-2018"*

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, a través de la  
Diputación Permanente, dicta:**

## **ACUERDO**

### **Que convoca a un Primer Periodo Extraordinario del Segundo Periodo de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional**

ÚNICO.- Se convoca a los diputados integrantes de la XXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nayarit, a un Primer Periodo Extraordinario del Segundo Periodo de Sesiones, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, a partir del próximo jueves 12 (doce) del mes de julio de 2018 (dos mil dieciocho), a las 11:00 (once) horas, con la finalidad de conocer y resolver en su caso, el asunto que a continuación se indica:

- 1) Dictamen con proyecto de decreto relativo a la ratificación de la Arquitecta Aidé Herrera Santana, como titular de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.



**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y cítese oportunamente a los diputados integrantes de la XXXII Legislatura.

**D A D O** en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Diputación Permanente

DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
Presidente



H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT

DIP. ADÁN ZAMORA ROMERO  
Secretario

DIP. MANUEL RAMÓN SALCEDO OSUNA  
Secretario



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

*"Cemento de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1919-2019"*

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, a través de la  
Diputación Permanente, dicta:**

## **ACUERDO**

### **Que elige Mesa Directiva**

**Único.-** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Diputación Permanente en Junta Preparatoria celebrada el martes 10 de julio del año 2018, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del Primer Periodo Extraordinario del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Segunda Legislatura, en los siguientes términos:

Presidente	Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
Vicepresidenta	Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Secretaria	Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretario	Dip. Ismael Duñalds Ventura

**Suplentes:**

Vicepresidente	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
Secretario	Dip. Claudia Cruz Dionisio
Secretario	Dip. Manuel Navarro García

**Transitorio**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del jueves 12 de julio del 2018 y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

**D A D O** en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los diez días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

**Diputación Permanente**

Dip. Leopoldo Domínguez González  
**Presidente**

Dip. Adán Zamora Romero  
**Secretario**

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna  
**Secretario**

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 12 correspondiente al mes de julio de 2018**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Everardo Rojas Soriano, Secretario General,- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.





# Comisión de Gobierno

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Presidente

**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
Primer Vicepresidente

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vicepresidente

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
Vicepresidenta

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vicepresidente

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

**Dip. Manuel Navarro García**  
Vocal

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE  
COLONIA CENTRO  
C.P. 63000  
TEPIC, NAYARIT  
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](https://twitter.com/congresonayarit)

 [congresonayarit](https://www.facebook.com/congresonayarit)

[www.congresonayarit.mx](http://www.congresonayarit.mx)